

Expediente: **3217/22**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ JEREZ BRAIAN JORGE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *JEREZ, BRAIAN JORGE-DEMANDADO*

20267223115 - *CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3217/22



H106039198682

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ JEREZ BRAIAN JORGE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3217/22.-

San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2026.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Campero Maximo Fernando, en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 22/04/2025 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Jerez Braian Jorge como empleado de ROUTER S.A. hasta cubrir la suma de de \$142.721,65 en concepto de saldo planilla de honorarios regulados a favor del letrado MAXIMO FERNANDO CAMPERO; con más la suma de \$14.272,17 en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$42.816,50 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas. En autos obra copia de oficio de embargo de fecha 22/04/2025 recepcionado el 28/04/2025.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 10/02/2026 se ordena intimar por cédula a ROUTER S.A., para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 10/02/2026, recepcionado en fecha 28/04/2025 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 20/02/2026.

En fecha 11/06/2026 el letrado solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 11/06/2026 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, ROUTER S.A., a cumplir íntegramente una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 28/04/2025 y cedula de fecha el 20/02/2026), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Campero Maximo Fernando, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **ROUTER S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$135.000 (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 16/06/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/23446bf0-697c-11f1-9655-033396f51a8b>